



GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N° 4469 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, **16 DIC. 2024**

**Visto**, el expediente N° 029-2024547302, que contiene el Oficio N° 02224-2024-GRSM-DRESM/D.-U.E.305-E-L./CyA, de fecha 04 de diciembre de 2024, en un total de treinta y cinco (35) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del



Documento Nro: 019-2024345143. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=07453936Ra527H4899H9a2d4ea4b25ac1e2c>



# Resolución Directoral Regional

N° 4469 -2024-GRSM/DRE

cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante escrito S/N de fecha 26 de noviembre de 2024, el señor **TEODORO DIAZ TELLO**, identificado con DNI N° 00930228, interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta por silencio administrativo negativo, de su petición sobre Pago de Reintegro de Remuneración Personal y de Compensación Vacacional; no obstante, se debe precisar que de la revisión de los actuados de la presente solicitud, se pudo advertir que la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, con fecha 16 de mayo de 2024, expidió la **Resolución Directoral N° 002121-2024-GRSM-DRESM/D.UGEL-L/U.E.305-EL**, con el cual resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su pedido de pago de reintegro de remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional, regulado por el decreto de urgencia N° 105-2001.

Que, asimismo se puede verificar que la Resolución Directoral señalada precedentemente, le fue notificado válidamente al recurrente **TEODORO DÍAZ TELLO** el **22 de agosto de 2024**, conforme se puede observar del cargo de notificación, es así que con fecha **26 de noviembre de 2024**, interpone recurso de apelación, empero el apelante tenía como plazo para presentar el recurso de apelación contra el referido acto administrativo, hasta 15 días después de haber recepcionado la resolución que resolvió su petición, sin embargo el administrado presentó el recurso antes indicado, en el mes de noviembre de 2024, habiendo superado en extremo el plazo de impugnación;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la referida ley, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;





# Resolución Directoral Regional

N° 4469 -2024-GRSM/DRE

Que, éste hecho contraviene las normas estipuladas para concesión de la referida apelación que está sujeta al estricto cumplimiento del ordenamiento legal administrativo; por cuanto no es posible la aprobación del presente recurso de apelación, por haber excedido el plazo estipulado, contraviniendo el artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente a los plazos improrrogables, el numeral 147.1 prescribe: **“Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición en contrario”**;

Que, finalmente el artículo 222° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; referente al acto firme nos indica que: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”. Se advierte que la resolución apelada adquirió la calidad de acto firme por haber transcurrido el tiempo oportuno para interponer el recurso impugnatorio;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al no haber interpuesto el recurrente **TEODORO DIAZ TELLO**, el recurso administrativo de apelación, dentro del plazo perentorio que señala el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación interpuesto contra la **Resolución Directoral N° 002121-2024-GRSM-DRESM/D.UGEL-L/U.E.305-EL**, de fecha 16 de mayo de 2024, deviene en **improcedente por extemporáneo**; en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor **TEODORO DIAZ TELLO**, identificado con DNI N° 00930228, contra la Resolución





# Resolución Directoral Regional

N° 4469 -2024-GRSM/DRE

Directoral N° 002121-2024-GRSM-DRESM/D.UGEL-L/UE305-EL, de fecha 16 de mayo de 2024, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, a la Unidad de Gestión Educativa Local Iamas, y al interesado, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**



Firmado digitalmente por:  
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO  
Fecha: 12/12/2024 18:11:06-0500  
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN  
SAN MARTIN



Firmado digitalmente por:  
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY FÉ  
Fecha: 16/12/2024 10:31:16-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE  
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES

EMJCHDRESM  
DMARIAJ  
MCHEL



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ TORRES Dick Briner FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 12/12/2024 16:22:53-0500  
Cargo: ASESOR JURIDICO (E)



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ CHAPARRO Ted FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 12/12/2024 16:23:42-0500  
Cargo: DIRECTOR DE GESTION  
INSTITUCIONAL (E)



Documento Nro: 019-2024345143. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por 4

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=07453936Ra527H4899H9a2d4ea4b25ac1e2c>